ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE CARGOS DE VOCAL EJECUTIVO EN JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS DE LOS ESTADOS DE CHIAPAS, HIDALGO Y ZACATECAS, Y SE APRUEBA SU DESIGNACIÓN COMO CONSEJEROS PRESIDENTES DE CONSEJOS LOCALES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009.-CG516/2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG516/2008.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina la ocupación temporal de cargos de Vocal Ejecutivo en Juntas Locales Ejecutivas de los estados de Chiapas, Hidalgo y Zacatecas, y se aprueba su designación como Consejeros Presidentes de Consejos Locales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

- 1. Que de conformidad con los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104 y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
- Que el mismo dispositivo constitucional establece que el Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. Las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
- 3. Que de conformidad con el artículo 108 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- 4. Que el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- 5. Que el artículo 110, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, ocho Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo, representantes de los Partidos Políticos y el Secretario Ejecutivo.
- 6. Que el artículo 114, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes de los Partidos Políticos, conjunta o indistintamente. Para la preparación del proceso electoral el Consejo General se reunirá dentro de la primera semana de octubre del año anterior a aquel en que se celebren las elecciones federales ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo sesionará por lo menos una vez al mes.
- 7. Que el artículo 116, numerales 2 y 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral; Registro Federal de Electores; y de Quejas y Denuncias funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine el Código Electoral o haya sido fijado por el Consejo General.
- 8. Que el artículo 117, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone entre otras cosas que el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie.
- 9. Que en términos del artículo 118, numeral 1, incisos b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y del artículo 12, fracciones I y V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como designar

- a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las Juntas correspondientes.
- 10. Que de conformidad con el artículo 138 numeral 1 del Código en comento, los Consejos Locales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con un Consejero Presidente designado por el Consejo General, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo; seis Consejeros Electorales, y representantes de los Partidos Políticos Nacionales.
- 11. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Consejo General determinará la ocupación temporal del cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital cuando se generen vacantes de urgente ocupación, conforme al siguiente procedimiento:
 - I. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral entregará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral una lista de los miembros del Servicio Profesional Electoral que cubran los requisitos para ocupar el cargo señalado en el artículo 46 del Estatuto y que hayan obtenido los cinco mejores resultados en las dos últimas evaluaciones del desempeño, promediadas con las calificaciones de los exámenes del Programa de Formación y Desarrollo Profesional; asimismo, incluirá en la lista a quienes cubran los requisitos para ocupar el cargo y hayan obtenido las tres calificaciones más altas en el concurso público de incorporación más reciente que se haya celebrado para la ocupación de una vacante en un cargo análogo, sin haber obtenido el cargo correspondiente;
 - II. La Comisión del Servicio Profesional Electoral entregará dicha lista a los integrantes del Consejo General, quienes podrán emitir observaciones en los términos y plazos establecidos por la propia Comisión;
 - III. Una vez recabada la opinión de los integrantes del Consejo General, el Consejero Presidente conjuntamente con la Comisión del Servicio Profesional Electoral propondrán al Consejo la designación temporal al cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital del candidato con más méritos de entre la lista señalada en la fracción primera. Para determinar a dicho candidato, la Comisión valorará el rango y el cargo de los candidatos que formen parte del Servicio;
 - IV. El Consejo General designará a quienes durante proceso electoral se incorporen por esta vía como presidentes de Consejos Locales o Distritales, según corresponda, y
 - V. La Junta General Ejecutiva emitirá el acuerdo de incorporación temporal y el Secretario Ejecutivo expedirá el nombramiento temporal correspondiente a quien haya sido designado por el Consejo General.
- 12. Que el artículo 51 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que la incorporación temporal es aquella que tiene como fin cubrir las vacantes de urgente ocupación, para garantizar el adecuado funcionamiento de los órganos y el correcto cumplimiento de las actividades del Instituto.
- 13. Que el artículo 57 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que el nombramiento de incorporación temporal tendrá vigencia de hasta un año en el caso de que se expida durante proceso electoral.
- 14. Que según lo dispuesto en el artículo 59 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, las vacantes de urgente ocupación serán las que se refieran a cargos o puestos indispensables para el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto durante procesos electorales o cuya ocupación sea de imperiosa necesidad. El Secretario Ejecutivo, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y del área ejecutiva correspondiente, y considerando la opinión de la comisión que corresponda, si en el momento se tuviere, determinará las vacantes de urgente ocupación e instruirá al Director Ejecutivo, señalando las razones que motiven la urgente ocupación de las vacantes, a que inicie el procedimiento de incorporación temporal, cuyo cabal cumplimiento verificará. En el caso de vacantes de vocales ejecutivos, informará al Consejo General para que éste determine la ocupación temporal.
- 15. Que el artículo 65 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral establece que el Consejo General del Instituto aprobará un modelo especial de concurso de incorporación en modalidad de oposición para ocupar las vacantes en los cargos de Vocales Ejecutivos; dicho procedimiento será la única vía para la ocupación de vacantes generadas en estos cargos a excepción de los casos de urgente ocupación.
- 16. Que el 3 de octubre de 2008, el Secretario Ejecutivo presentó al Consejo General del Instituto un informe de conformidad con el artículo 59 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, para determinar vacantes de urgente ocupación en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva.

17. Que en términos del citado artículo 59, el Secretario Ejecutivo mediante oficio Núm. SE/1285/2008 de fecha 3 de octubre de 2008, determinó como vacantes de urgente ocupación, las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales Ejecutivas en los Estados de Chiapas, Hidalgo y Zacatecas, con base en los fundamentos y consideraciones que se citan a continuación:

De conformidad con el artículo 59 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece textualmente lo siguiente:

Las vacantes de urgente ocupación serán las que se refieran a cargos o puestos indispensables para el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto durante procesos electorales o cuya ocupación sea de imperiosa necesidad. El Secretario Ejecutivo, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva y del área ejecutiva correspondiente, y considerando la opinión de la Comisión que corresponda, si en el momento se tuviere, determinará las vacantes de urgente ocupación e instruirá al Director Ejecutivo, señalando las razones que motiven la urgente ocupación de las vacantes, a que inicie el procedimiento de incorporación temporal, cuyo cabal cumplimiento verificará. En el caso de vacantes de vocales ejecutivos informará al Consejo para que éste determine la ocupación temporal.

Actualmente se encuentran vacantes los cargos de Vocal Ejecutivo de Junta Local en los Estados de Chiapas, Hidalgo y Zacatecas. El cargo citado tiene actividades relevantes para el desarrollo de la vida institucional como se describe a continuación:

El artículo 135 numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Vocal Ejecutivo preside la Junta Local y es el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a radio y televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los institutos electorales, o equivalentes.

Conforme al artículo 137 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Vocales Ejecutivos Locales tienen las siguientes atribuciones:

- a) Presidir la Junta Local Ejecutiva y, durante el proceso electoral, el Consejo Local;
- b) Coordinar los trabajos de los vocales de la Junta y distribuir entre ellas los asuntos de su competencia;
- c) Someter a la aprobación del Consejo Local los asuntos de su competencia;
- d) Cumplir los programas relativos al Registro Federal de Electores;
- e) Ordenar al vocal secretario que expida las certificaciones que le soliciten los partidos políticos;
- f) Proveer a las Juntas Distritales Ejecutivas y a los Consejos Distritales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- g) Llevar la estadística de las elecciones federales;
- h) Ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica.

Aunado a lo anterior el Vocal Ejecutivo de Junta Local, durante proceso electoral es designado por el Consejo General del Instituto como presidente de Consejo Local, según se desprende del artículo 118 párrafo 1 inciso e) del Código Electoral, el cual cito para mejor referencia:

Artículo 118

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

[...]

e) Designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes.

Es importante precisar que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de la Unión.

En este orden de ideas el proceso electoral ordinario 2008-2009 inicia el 3 de octubre del presente año, con la primera sesión que el Consejo General del Instituto lleve a cabo, conocida esta etapa como la de preparación de la elección.

Ahora bien, para que el Consejo General se encuentre en posibilidades de designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales, es necesario que las plazas no se encuentren vacantes y así iniciar oportunamente las sesiones a más tardar el 31 de octubre del año en curso.

No debe perderse de vista que los presidentes de Consejo Local son los que convocan a sesiones cuando lo estime necesario o lo soliciten la mayoría de los representantes de los partidos políticos nacionales.

Resulta relevante también lo establecido en el artículo 143 numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece como atribuciones de los presidentes de Consejos Locales las siguientes:

- a) Convocar y conducir las sesiones del Consejo;
- Recibir por sí mismo o por conducto del secretario las solicitudes de registro de candidatos a senador por el principio de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos nacionales;
- Recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos mexicanos o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadores durante el proceso electoral;
- d) Dar cuenta al Secretario Ejecutivo del Instituto de los cómputos de la elección de senadores por ambos principios y declaraciones de validez referentes a la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, así como de los medios de impugnación interpuestos, dentro de los cinco días siguientes a la sesión respectiva;
- e) Vigilar la entrega a los consejos distritales, de la documentación aprobada, útiles y elementos necesarios para el desempeño de sus tareas;
- f) Expedir la Constancia de Mayoría y Validez de la elección a las fórmulas de candidatos a senadores que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la Constancia de Asignación a la fórmula de primera minoría conforme al cómputo y declaración de validez del Consejo Local, e informar al Consejo General;
- g) Vigilar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el respectivo Consejo Local;
- h) Recibir y turnar los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos y resoluciones del Consejo, en los términos de la ley aplicable.

Como puede advertirse las actividades encomendadas al Vocal Ejecutivo son trascendentes para la buena marcha del órgano local como Junta y durante proceso electoral como presidente del Consejo Local correspondiente.

Asimismo, es de imperiosa necesidad que las plazas vacantes de Chiapas, Hidalgo y Zacatecas se ocupen a través del procedimiento de urgente ocupación con la finalidad de que exista el quórum para que estos Consejos Locales sesionen válidamente, toda vez que es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el presidente del Consejo Local como lo establece el artículo 140, numeral 3 del Código Electoral.

Por su parte, el presidente del Consejo como parte del Consejo Local tienen diversas atribuciones que no podrían llevarse a cabo sin la presencia de su presidente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 141, y cito:

- a) Vigilar la observancia del Código y los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales:
- Vigilar que los consejos distritales se instalen en la entidad en los términos establecidos en el Código;
- c) Designar en diciembre del año anterior al de la elección, por mayoría absoluta, a los consejeros electorales que integren los consejos distritales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 149 del Código, con base en las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los propios consejeros electorales locales;

- d) Resolver los medios de impugnación que les competan en los términos de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
- e) Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la agrupación a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio consejo para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c) del párrafo 4 del artículo 5 del Código;
- f) Publicar la integración de los consejos distritales por lo menos en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad;
- g) Registrar supletoriamente los nombramientos de los representantes generales o representantes ante las mesas directivas de casilla en el caso previsto en el párrafo 3 del artículo 250 del Código;
- h) Registrar las fórmulas de candidatos a senadores, por el principio de mayoría relativa;
- i) Efectuar el cómputo total y la declaración de validez de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales, dar a conocer los resultados correspondientes y turnar el original y las copias certificadas del expediente en los términos señalados en el capítulo IV del título cuarto del libro quinto de este Código;
- j) Efectuar el cómputo de entidad federativa de la elección de senadores por el principio de representación proporcional con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales, dar a conocer los resultados correspondientes y turnar el original y las copias del expediente en los términos señalados en el capítulo IV del título cuarto del libro quinto de este Código;
- k) Designar, en caso de ausencia del Vocal Secretario, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral, a la persona que fungirá como Secretario en la sesión;
- Supervisar las actividades que realicen las juntas locales ejecutivas durante el proceso electoral, y
- m) Nombrar las comisiones de consejeros que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerden.

Como se desprende de lo anteriormente citado el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local es la figura principal de dicho órgano y que al constituirse en presidente de Consejo Local resulta inminente que el Consejo General del Instituto pueda designar oportunamente al presidente de Consejo.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Secretaría Ejecutiva declara las vacantes en los cargos de Vocal Ejecutivo en las Juntas Locales de Chiapas, Hidalgo y Zacatecas como de urgente ocupación y en consecuencia la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional deberá dar inicio al procedimiento de urgente ocupación, aprobado por el Consejo General del Instituto.

Con la aplicación del procedimiento de urgente ocupación se logrará llevar a buen puerto el inicio de los trabajos preparatorios del proceso electoral, ya que dicho procedimiento permite cubrir las plazas con personal altamente calificado, y con los mejores promedios en sus evaluaciones dentro del Instituto. La Secretaría Ejecutiva agradecerá mantenerlo informado del avance en la aplicación del procedimiento que nos ocupa.

- 18. Que sobre la base de lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y una vez que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral integró la lista de aspirantes a ocupar temporalmente las vacantes referidas en los términos estatutarios ya señalados, la Presidencia de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, envió a los miembros del Consejo General mediante Oficio No. PCSPE/BNH/009/08 con fecha del pasado 3 de octubre, la lista de aspirantes al cargo de Vocal Ejecutivo Local, con el objeto de que, en su caso, pudieran presentar observaciones sobre los aspirantes en los términos y plazos que al respecto estableció la propia Comisión del Servicio Profesional Electoral en sesión celebrada con carácter de urgente el mismo 3 de octubre.
- 19. Que una vez recabada la opinión de los integrantes del Consejo General, y después de valorar el rango y el cargo de los candidatos que formaban parte del Servicio, de analizar los méritos y de reunir los elementos de juicio necesarios respecto de la idoneidad de los aspirantes para ocupar los cargos de Vocal

- Ejecutivo Local, durante la sesión extraordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral celebrada el pasado 20 de octubre, el Presidente del Consejo General, conjuntamente con la Comisión citada, han propuesto a los candidatos que cumplen con los requisitos y tienen los méritos y la idoneidad para ocupar temporalmente las plazas vacantes de urgente ocupación en las Juntas Locales Ejecutivas en los Estados de Chiapas, Hidalgo y Zacatecas.
- 20. Que en la sesión aludida en el considerando que antecede, la Comisión del Servicio Profesional Electoral acordó que Ma. del Refugio García López, quien se desempeña como Vocal Secretario de la Junta Local en el Estado de Chiapas, cumple con los requisitos y tiene los méritos y la idoneidad para ocupar temporalmente la plaza vacante de urgente ocupación como Vocal Ejecutivo Local en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Chiapas, por los siguientes motivos:
 - a) Cumple con los requisitos estipulados en el artículo 46 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y se encuentra entre los cinco funcionarios con mejores resultados en las dos últimas evaluaciones del desempeño, promediadas con las calificaciones de los exámenes del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, tal y como se estipula en el artículo 39, fracción I del Estatuto citado, para ser considerada en el procedimiento de ocupación temporal para el cargo de Vocal Ejecutivo. Ma. del Refugio García López es licenciada en Derecho.
 - b) Dentro del grupo de los cinco funcionarios mejor evaluados tiene el mismo rango (I) y es la funcionaria mejor evaluada con experiencia a nivel Junta Local Ejecutiva, al desempeñarse como Vocal Secretaria de Junta Local desde el 1 de agosto de 2005.
 - c) La funcionaria ingresó al Servicio Profesional Electoral en septiembre de 2001 como Vocal Secretaria de Junta Ejecutiva Distrital, por lo que tiene una antigüedad de más de ocho años y ha participado en dos procesos electorales federales. En el expediente de Ma. Del Refugio García López no existe ningún antecedente de procedimiento administrativo iniciado en su contra.
 - d) Desde su llegada al Estado de Chiapas ha demostrado liderazgo, capacidad de planeación y organización, solución de problemas y ha mantenido un diálogo abierto y respetuoso con los Consejeros Locales y con los representantes de los partidos políticos en la entidad. Su labor y conocimiento de la entidad le han valido el reconocimiento de la estructura y del Secretario Ejecutivo, quien desde el 18 de septiembre de 2008 la nombró encargada de la Vocalía Ejecutiva Local del Estado de Chiapas. Por tal motivo, Ma. Del Refugio García López posee el perfil idóneo para desempeñarse temporalmente como Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el Estado de Chiapas.
 - e) Toda vez que es un caso de urgente ocupación en proceso electoral se refuerza la necesidad de designar a un funcionario con experiencia en el desempeño de la Junta Ejecutiva Local, que tenga conocimiento de la complejidad de la entidad, de la diversidad de los grupos indígenas, con lo que se trata de propiciar un ambiente de coordinación y supervisión de las actividades a desarrollar por los integrantes de la Junta; así como un seguimiento puntual de las Juntas Ejecutivas Distritales.
- 21. Que la Comisión del Servicio Profesional Electoral acordó que Joaquín Rubio Sánchez, quien se desempeña como Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva en el 18 Distrito en el Estado de México, cumple con los requisitos y tiene los méritos y la idoneidad para ocupar temporalmente la plaza vacante de urgente ocupación como Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Hidalgo, por los siguientes motivos:
 - a) El funcionario cumple con los requisitos estipulados en el artículo 46 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y se encuentra en el primer lugar de la lista de reserva del concurso de incorporación 2008 para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo Local por lo que cumple con lo estipulado en el artículo 39, fracción I del Estatuto citado, para ser considerado en el procedimiento de ocupación temporal para el cargo de Vocal Ejecutivo. Joaquín Rubio Sánchez es licenciado en Economía y cuenta con una Maestría en Educación.
 - b) Se ubica dentro de los tres cinco funcionarios en la lista de reserva, cuenta con titularidad y rango I y dentro del expediente de Joaquín Rubio Sánchez no existe ningún antecedente de procedimiento administrativo iniciado en su contra. Además, en el expediente del funcionario consta la entrega de incentivos en dos ocasiones (2002 y 2005).
 - c) El funcionario ingresó al Servicio Profesional Electoral en diciembre de 1999 como Vocal del Registro Federal de Electores en el 01 Distrito Electoral en Jalisco y desde entonces ha demostrado compromiso y deseo de superación personal y profesional. En 2002 ganó el concurso de incorporación para ocupar la plaza de Vocal Secretario en el Distrito 01 en el Estado de Jalisco y en 2003 ganó el concurso de incorporación para ocupar la plaza de Vocal Ejecutivo en el 18 Distrito en el Estado de México con cabecera en Huixquilucan de Degollado.

- d) En el concurso de incorporación 2008 para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo obtuvo la segunda calificación más alta en la prueba de habilidades gerenciales (9.62) y la calificación final más alta (8.99).
- e) Por su trayectoria y experiencia acumulada en diversas Vocalías –Registro Federal de Electores, Secretarial y Ejecutiva Distritales- y su resultado en el último concurso de incorporación para el cargo de Vocal Ejecutivo Local, Joaquín Rubio Sánchez posee el perfil idóneo para desempeñarse temporalmente como Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el Estado de Hidalgo.
- 22. Que asimismo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral acordó que la C. Olga Alicia Castro Ramírez, quien se desempeña como Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva en el 04 Distrito en el Estado de Tamaulipas, cumple con los requisitos y tiene los méritos y la idoneidad para ocupar temporalmente la plaza vacante de urgente ocupación como Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Zacatecas, por los siguientes motivos:
 - a) La funcionaria cumple con los requisitos estipulados en el artículo 46 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y se encuentra en el primer lugar de la lista de funcionarios con mejores resultados en las dos últimas evaluaciones del desempeño, promediadas con las calificaciones de los exámenes del Programa de Formación y Desarrollo (9.89), tal y como se estipula en el artículo 39, fracción I del Estatuto en comento, para ser considerada en el procedimiento de ocupación temporal para el cargo de Vocal Ejecutivo. Olga Alicia Castro Ramírez es licenciada en Ciencias Políticas y Administración Pública.
 - b) Dentro del grupo de los cinco funcionarios mejor evaluados tiene el mismo rango (I).
 - c) La funcionaria ingresó al Servicio Profesional Electoral en enero de 2003 como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 03 Junta Ejecutiva Distrital en Tamaulipas, por lo que tiene una antigüedad de más de 6 años y ha participado en dos procesos electorales federales. En el expediente de Olga Alicia Castro Ramírez no existe ningún antecedente de procedimiento administrativo iniciado en su contra.
 - d) En 2005 participó en el concurso de incorporación y ganó la plaza de Vocal Ejecutivo en el 04 Distrito en el Estado de Tamaulipas. Desde su ingreso al Servicio Profesional Electoral ha demostrado su deseo de superación personal y profesional obteniendo un promedio general de 9.73 en sus evaluaciones del desempeño de 2003 a 2006 y un promedio de 9.92 en la fase básica del Programa de Formación. Además, en el expediente de la funcionaria consta la entrega de incentivos en dos ocasiones (2004 y 2006).
 - e) Toda vez que es un caso de urgente ocupación en proceso electoral se refuerza la necesidad de designar a un funcionario con experiencia, Olga Alicia Castro Ramírez ha demostrado un alto desempeño en dos vocalías distintas (Capacitación Electoral y Educación Cívica y Ejecutiva Distrital), cargos que requieren de competencias tales como: liderazgo, capacidad de planeación y organización y solución de problemas. Por tal motivo, su perfil es idóneo para ocupar temporalmente la Vocalía Ejecutiva en la Junta Local en el Estado de Zacatecas.
- 23. Que el artículo 39 fracción IV del Estatuto del Servicio Profesional Electoral establece que el Consejo General del Instituto designará a quienes durante proceso electoral se incorporen por la vía de urgente ocupación como Presidentes de Consejo Locales.
- 24. Que el artículo 78 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que para poder ser designado presidente de un Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación, o en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 46 del mismo ordenamiento Estatutario, a saber:
 - I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
 - III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
 - IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
 - V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;
 - VI. Contar con experiencia profesional y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

- VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y
- VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
- 25. Que en virtud de lo anterior, la Comisión del Servicio Profesional Electoral con apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral verificó que los miembros del Servicio propuestos para ocupar las plazas vacantes de urgente ocupación en los Estados de Chiapas, Hidalgo y Zacatecas, cumplen con los requisitos establecidos en el considerando anterior.
- 26. Que en vista de que se han cumplido los extremos legales correspondientes y en virtud de que el artículo 140 numeral 1 del Código Electoral, establece que los Consejos Locales iniciarán sus sesiones a más tardar el día 31 de octubre del año anterior al de la elección ordinaria, es necesario que este Consejo General se pronuncie respecto de los funcionarios que ocuparán temporalmente los cargos de Vocales Ejecutivos Locales así como su designación de presidentes de Consejo de esos órganos y que han sido propuestos por el Consejero Presidente y la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

De conformidad con los considerandos vertidos, con fundamento en los artículos 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 106, numeral 1; 108; 109, 110, numeral 1; 114, numerales 1 y 2; 116, numerales 2 y 6; 117, numeral 1; 118, numeral 1, incisos b) y e); 138, numeral 1 y 140, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, fracciones I y V, 39, 46, 51, 57, 59, 65 y 78 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Consejo General emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se designa a los funcionarios que ocuparán temporalmente el cargo de Vocales Ejecutivos de Juntas Locales, conforme a las adscripciones siguientes:

Núm.	Nombre	Cargo y adscripción
1	María del Refugio García López	Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el Estado de Chiapas.
2	Joaquín Rubio Sánchez	Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el Estado de Hidalgo.
3	Olga Alicia Castro Ramírez	Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el Estado de Zacatecas.

Segundo. Se designa a los CC. María del Refugio García López, Joaquín Rubio Sánchez y Olga Alicia Castro Ramírez, para fungir como Presidentes de Consejos Locales del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Tercero. Se instruye al Secretario Ejecutivo a notificar el contenido del presente Acuerdo a los funcionarios que han sido designados para que asuman las funciones inherentes al cargo de Vocal Ejecutivo Local, desde el 29 de octubre de 2008 hasta el 29 de octubre de 2009, así como su designación como Presidente de Consejo Local para el proceso electoral a efecto de que antes del 31 de octubre asuma las funciones inherentes a dicha designación.

Cuarto. Se instruye a la Junta General Ejecutiva a emitir el Acuerdo de incorporación temporal en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local.

Quinto. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de octubre de dos mil ocho.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.